

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE
AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con los escritos de Alejandro Jorge García Gómez, delegado del Poder Ejecutivo de Aguascalientes, recibidos el treinta y uno de julio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal y registrados con los números **1033-SEPJF** y **1034-SEPJF**. Conste.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y visto su contenido, **estese a lo acordado en proveído de veintinueve de julio de dos mil veinte**, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó al representante legal del poder actor¹, el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del

¹ De conformidad con los **artículos 12, párrafo primero¹, y 17¹ del Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; los servidores públicos facultados para representar a las partes de conformidad con el numeral 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son quienes pueden solicitar para sí o **para un tercero**, acceso para consultar el expediente electrónico respectivo, así como manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2020

sistema electrónico del Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

